



ADG/3/2021

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESIGNA A 41 ASESORAS Y ASESORES JURÍDICOS COMO ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A PERSONAS EN MOVILIDAD Y SUJETAS A PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Con fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante sesión celebrada el 25 de junio de 2019, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad la fusión de las especializaciones en migrantes y repatriados para crear la denominada "Asesoría Especializada en personas en movilidad y sujetas a protección internacional".
- 2. En ese mismo acuerdo, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que dicha especialización estará conformada por, al menos, 20 asesores jurídicos. Lo anterior, sin detrimento de las designaciones que, en atención a las cargas de trabajo, deba realizar el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública cuando lo considere necesario, sin que esto implique la creación de nuevas plazas.
- 3. Con fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública emitió el Acuerdo ADG/02/2019, por el cual fueron designados 20 asesores jurídicos como asesores especializados en atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional.
- 4. Además, en diciembre de 2019, se realizó el Foro Mundial sobre Refugiados, organizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en donde los Estados y otras partes interesadas demostraron interés en compartir la responsabilidad de velar por los derechos humanos de los refugiados, al anunciar compromisos para mejorar las vidas de las personas refugiadas y sus comunidades de acogida. En ese sentido, el Estado mexicano, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, hizo el compromiso de incrementar el número de asesoras y asesores jurídicos con el fin de atender a las personas refugiadas y brindarles asesoría, orientación y representación jurídica.





## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna y sobre la base de la igualdad. Lo anterior de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y la Convención sobre la Condición de los Extranjeros.

**SEGUNDO**. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la legislación nacional, protegen los derechos humanos de todas las personas, sin importar su nacionalidad, guiándose bajo los principios de no discriminación y de igualdad, como se establece en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

**TERCERO**. La Ley de Migración establece en su artículo 2 que la política migratoria del estado mexicano se sustenta en diversos principios, entre éstos, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen; abundando que, en ningún caso, una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

**CUARTO**. Como parte de los derechos de los que toda persona debe gozar en nuestro país, se encuentra el del acceso a la justicia y el de contar con asistencia legal. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha declarado que los migrantes en situación irregular enfrentan una condición de vulnerabilidad estructural, en la cual es común que sean víctimas de arrestos arbitrarios y ausencia del debido proceso; de expulsiones colectivas; de discriminación en el acceso a servicios públicos y sociales a los que los extranjeros tienen derecho por ley; de condiciones de detención infrahumanas; de arrestos ilegítimos por parte de autoridades de migración y policías; y de obstáculos en el acceso y procuración de justicia de los delitos de los que son víctimas, y completa indefensión cuando son expuestos a condiciones de explotación por parte de empleadores inescrupulosos.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos de los Migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párr. 82.





**QUINTO**. El Instituto Federal de Defensoría Pública tiene por objeto otorgar servicios de defensa penal o asesoría jurídica de manera gratuita a aquellas personas que, por su condición, les resulta imposible tener una defensa o representación a cargo de un abogado particular y que, en muchos de los casos, se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**SEXTO**. Como resultado de lo anterior, y de los nuevos y constantes movimientos migratorios en la región, es necesario para el Instituto reforzar su cuerpo de asesoría en esta materia, con el propósito de brindar un mejor servicio de asesoría que sea adecuado, eficiente y oportuno para la población en movilidad y aquélla sujeta a protección internacional, siempre buscando la tutela de sus derechos humanos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública y 5, fracciones I, III y IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO**. Se designa a 41 asesoras y asesores jurídicos especializados en materia de atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional, siendo las y los siguientes:

	Delegación	Asesora o Asesor
1.	Aguascalientes, Aguascalientes	Sofía Navarro García
2.	Mexicali, Baja California	Susana Ángeles Velázquez
3.	Mexicali, Baja California	Armando Bernal Reyes
4.	Tijuana, Baja California	Georgina Guadalupe Padilla Gaxiola
5.	Tijuana, Baja California	Eduardo Espinoza Luna
6.	Campeche, Campeche	Ángel Fernando Mex Tepal
7.	Piedras Negras, Coahuila	Jorge Oscar González de la Paz
8.	San Cristóbal de las Casas,	Betsy Lizeth Cansino García
	Chiapas	
9.	Tapachula, Chiapas	Doris del Carmen Arévalo Madrazo
10.	Tapachula, Chiapas	Carlos Daniel Sánchez Zetina
11.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Jerson Daniel Jefte Sánchez Zavala
12.	Ciudad Juárez, Chihuahua	Paola Janeth Siañez Heredia
13.	Morelos y Ciudad de México	Janet Calderón Jiménez





14.	Ciudad de México	Luz del Carmen Bernard Fuentes
15.	Ciudad de México	Alberto Ricardo Álvarez Rosas
16.	Naucalpan, Estado de México	Claudia Fabiola Anaya Hernández
17.	Pachuca, Hidalgo	Antonio de Jesús Cervantes Cervantes
18.	Guadalajara, Jalisco	Cecilia Teresita Rodríguez Rojo
19.	Guadalajara, Jalisco	Luis Manuel Oceguera de la Torre
20.	Tepic, Nayarit	Carlos Ulises López Balbuena
21.	Monterrey, Nuevo León	Miguel Ángel Galarza
22.	Oaxaca, Oaxaca	Avisaí Iván Martínez Vázquez
23.	Salina Cruz, Oaxaca	Alicia Méndez Morales
24.	Salina Cruz, Oaxaca	Fabiola Berenice Flores Díaz
25.	Puebla, Puebla	Mónica Vázquez Hernández
26.	Querétaro, Querétaro	Enrique Lescrenier Landa
27.	Cancún, Quintana Roo	Carmina Gutiérrez Mena
28.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Roberto Gómez Maravilla
29.	Los Mochis, Sinaloa	Ylbielvart Valencia García
30.	Hermosillo, Sonora	Humberto Javier Robles Herrera
31.	Nogales, Sonora	Mireya Elizabeth Correa Ibarra
32.	Nogales, Sonora	Marco Antonio López Gallo
33.	Coatzacoalcos, Veracruz	Juan Carlos Custodio Lázaro
34.	Coatzacoalcos, Veracruz	Rosa María López González
35.	Villahermosa, Tabasco	Juan Carlos Miranda Alcalá
36.	Matamoros, Tamaulipas	Dulce María Carrillo Esquivel
37.	Matamoros, Tamaulipas	Marina Astrid Cantú Rodríguez
38.	Tampico, Tamaulipas	María del Carmen Rangel Zamora
39.	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Fabiola Badillo
40.	Mérida, Yucatán	Arturo de Jesús Sandoval Torres
41.	Zacatecas, Zacatecas	Nabor García López

**SEGUNDO**. Las y los asesores jurídicos designados en el punto anterior, deberán registrar los asuntos en los que atiendan a personas en movilidad y sujetas a protección internacional en la clave que ya tienen asignada, especificando en el expediente correspondiente la terminología "AM" cuando se trate de migrantes y refugiados y "AR" cuando se trate de repatriados, a efecto de seguir teniendo un control diferenciado de los asuntos y poder dar seguimiento a los mismos.

**TERCERO.** A las y los asesores jurídicos especializados en materia de atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional, se les podrán asignar asuntos distintos a esa materia, de conformidad con las cargas de trabajo.





**CUARTO**. Se instruye a la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad para que el presente acuerdo se publique en la página oficial del Instituto Federal de Defensoría Pública.

## **TRANSITORIO**

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo ADG/02/2019, del 16 de agosto de 2019, del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, por el que se designan a 20 asesores jurídicos, como asesores especializados en atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional.

#### Atentamente



# Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública

El presente documento se firma electrónicamente con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en el artículo 17 del "ACUERDO General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19", que establece que podrá darse trámite con plena validez a los instrumentos, oficios y demás documentos mediante el uso de la FIREL.